BARRANQUILLA, Distrito Especial. Industrial y Portuario. SEIS (06) de OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).-

REF. 080013110003-2021-00299-00
PROCESO: DECLARATORIA DE EXISTENCIA Y UNION MARITAL DE HECHO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL.
DEMANDANTE: DIANA CRISTINA VARELA BONILLA.
DEMANDADO: TOMAS MOLINA BARRIOS.

En atención al anterior informe secretarial y revisado el expediente se observa poder que confirió el señor TOMAS MOLINA BARRIOS a la abogada MARIA EUGENIA DE VEGA PEREZ para que dentro de otras cosas, se notifique de la presente demanda.

En consecuencia, teniendo certeza que el demandado conoce de la existencia del proceso y que lo manifestó por escrito por intermedio de su apoderada judicial, se tendrá notificado por conducta concluyente al señor TOMAS MOLINA BARRIOS, conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuándo comenzará a correr el término del traslado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado,

RESUELVE

1°. Téngase notificado por conducta concluyente al señor TOMAS MOLINA BARRIOS a través de su apoderada judicial conforme lo establecido en el art. 301 del C.G.P.

2º. Téngase a la abogada MARIA EUGENIA DE VEGA PEREZ identificada con CC No. 57.450.303 y TP No. 110.015 del C.S.J. como apoderada judicial del señor TOMAS MOLINA BARRIOS en los términos y para los efectos del poder conferido.

3º. Ejecutoriada la presente providencia, por Secretaría, envíese a la parte demandada copias de la presente demanda y sus anexos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a fin de que pueda ejercer su derecho a la defensa.

4º. A partir de la fecha del envío de la demanda por correo electrónico a través de la Secretaría del Juzgado, es cuando comenzará a correr el término del traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA

ESTADO No: 162

FECHA: 07 DE OCTUBRE DE 2021.

NOTIFICO AUTO ANTERIOR DE FECHA 06 DE OCTUBRE DE 2021.

MARTA OCHOA ARENAS
SECRETARIA

Firmado Por:

Gustavo Antonio Saade Marcos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4517d8809636bb6fcb94e82928a455335252bc92d5c00e1ed2cc8773f837d24a

Documento generado en 06/10/2021 02:39:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica